



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-10/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES PROPIETARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

G L O S A R I O:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEPRH: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Previo a 1992 la organización y vigilancia de las elecciones en el Estado de Oaxaca, eran coordinadas por la Secretaría General de Gobierno, lo que generó cuestionamientos a la institución sobre la imparcialidad en los resultados de las jornadas comiciales y la real representación y pluralidad de las diversas fuerzas políticas de la entidad. También se limitaba la participación de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.
- II. El 30 de enero de 1992, el entonces Gobernador Constitucional, Heladio Ramírez López, presentó ante el Congreso local, la propuesta de crear el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Oaxaca.

- III. El 13 de febrero del mismo año el Congreso aprobó dicha propuesta con las modificaciones necesarias bajo el nombre de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). Lo que dio pie para la constitución del órgano electoral, cuya función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y autoridades municipales.
- IV. El 22 de febrero de 1992, nació el Instituto Estatal Electoral (IEE), con la instalación del Consejo General Electoral, como órgano independiente y por primera vez en la historia electoral del país, se admitieron los entonces llamados, Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales, que quedaron asentados en los artículos 110 y 111 del CIPPEO.
- V. El 31 de enero del 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del mismo año, misma que dio vida al Sistema Electoral Nacional bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y la organización de las elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales.
- VI. El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que regula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la actualidad.
- VII. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-136/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Ejercicio 2025.
- VIII. Que mediante decreto número 22, de fecha 21 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.

- IX. Mediante el oficio IEEPCO/CA/929/2025, de fecha 19 de junio de 2025, el Coordinador Administrativo, conforme sus atribuciones, presentó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se autoriza el apoyo económico a las personas acreditadas como representantes propietarias de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de someterlo a consideración y aprobación en su caso, de la Junta General.

C O N S I D E R A N D O.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes, y que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una persona Secretaria Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano.
3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 98 de la LGIPE y 25, Base A

de la CPELSO este Instituto es un órgano autónomo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

4. Que el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 TER, párrafo 2 de la CPELSO, el IEEPCO contará con un órgano de dirección superior integrado por una consejería Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una persona Secretaria Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano.
6. Que el artículo 34, fracción II de la LIPEEO, señala que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, contará con órganos ejecutivos, entre los que se encuentra, la Junta General Ejecutiva.
7. En el mismo sentido, el artículo 35, párrafo primero de la LIPEEO establece que el Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género, de la siguiente manera:
 - I. Una Consejera o Consejero Presidente;
 - II. Seis consejeras o consejeros electorales;
 - III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo; y
 - IV. Una persona representante por cada partido político con registro nacional y local. Así como representantes de las candidatas y candidatos independientes a la titularidad de la Gobernatura únicamente en proceso electoral.
8. El numeral tercero de dicho artículo señala que los partidos políticos designarán a una persona representante propietaria y una suplente; podrán sustituir en todo

tiempo a sus representantes, previa comunicación que formulen la Presidencia del Consejo General.

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 41, fracción V de la LIPEEO, las representaciones de los partidos políticos tienen derecho a recibir del Instituto, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.
10. Que conforme lo establece en el artículo 45, párrafos 1 y 4 de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva es un órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de procurar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.
11. Que el artículo 46, fracciones VII y IX de la LIPEEO, establece que la Junta tendrá dentro de sus atribuciones las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos con registro nacional o estatal, las agrupaciones políticas y candidatos.
12. Que el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para las administraciones de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.
13. Bajo ese contexto, esta Junta General considera factible autorizar el apoyo económico a las representaciones de los partidos políticos, en su calidad de integrantes del Consejo General y en atención a las actividades que llevan a cabo en función del desarrollo de diferentes sesiones y actividades que desarrollan las comisiones del Consejo General y el máximo órgano de dirección; ya que como señalan las disposiciones normativas citadas, es derecho de los partidos políticos contar con representaciones, y éstas a su vez tienen derecho a recibir los recursos humanos y materiales para el desarrollo de sus funciones.



Con base en lo anterior y de conformidad con los criterios de racionalidad del gasto público, así como de eficiencia en el uso del propio recurso financiero y humano, y del artículo 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley y de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad y rendición de cuentas, se considera factible autorizar el apoyo económico a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, se cuenta en el presente ejercicio fiscal con la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo.

14. Que si bien los partidos políticos tienen la posibilidad de registrar una representación propietaria y una suplente ante el Consejo General del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 35, tercer párrafo de la LIPEEO, la propia naturaleza de dicha estructura responde a un principio de sustitución eventual. Es decir, la figura de la representación suplente tiene como finalidad cubrir de manera excepcional y temporal las ausencias de la representación propietaria, por lo que no participa de forma permanente en las actividades ordinarias y extraordinarias del Consejo General ni en las tareas continuas de deliberación y propuesta que caracterizan a las representaciones políticas titulares.

Que en atención a ello, y considerando los principios de racionalidad, eficiencia y austeridad en el ejercicio del gasto público, el apoyo económico aprobado mediante este acuerdo se destina únicamente a quienes ejercen de manera efectiva y continua las funciones inherentes a la representación partidista en el Consejo General, lo que en términos reales se corresponde con las personas representantes propietarias. Extender este apoyo económico a representaciones suplentes que, por su propia naturaleza, no están obligadas ni previstas para el cumplimiento regular de las atribuciones señaladas en la LIPEEO y el Reglamento Interior del IEEPCO, sería contrario a los principios de uso eficiente del recurso público.

15. Que lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEPCO, los cuales otorgan a las representaciones acreditadas ante el Consejo General, específicamente a las propietarias, por ser las que efectivamente integran de forma ordinaria el pleno del Consejo General, atribuciones como concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones, proponer modificaciones a los documentos y solicitar la inclusión o retiro de asuntos del orden del día. Estas atribuciones se ejercen de manera ordinaria por las representaciones propietarias, y sólo de forma supletoria por quienes eventualmente las sustituyen.
16. Que el otorgamiento del apoyo económico a las representaciones propietarias de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, no genera por sí mismo, una relación de carácter laboral entre el Instituto y dichas representaciones, en virtud de que su participación se realiza de manera voluntaria y en ejercicio del derecho de los partidos políticos a estar representados conforme a lo previsto en la legislación electoral aplicable; y que, en consonancia con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la existencia de una relación laboral requiere de la presencia de elementos esenciales establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, particularmente la subordinación, circunstancia que no se actualiza en el presente caso, al tratarse de funciones de naturaleza política que no se encuentran sujetas a dirección o control jerárquico por parte del Instituto; en tal sentido, el otorgamiento de esta dieta debe entenderse exclusivamente como una ayuda económica institucional para facilitar el adecuado desempeño de las funciones de la representación partidista, sin que ello implique el reconocimiento de derechos o prestaciones laborales.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM; 47 y 98 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP; 20 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A y 114 TER, párrafo 2 de la CPELSD; 34, fracción II; 35, párrafos primero y tercero; 41; 45, párrafos 1 y 4; 46, fracciones VII y IX; 70, numeral 3 fracción II y X de la LIPEEO, 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del

IEEPCO esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2025, la Junta General Ejecutiva autoriza el apoyo económico a las representaciones propietarias de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El apoyo económico a que se refiere el punto anterior consistirá en la entrega mensual de un cheque por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).

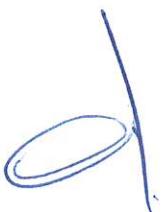
TERCERO. La entrega del apoyo económico se realizará mediante cheque nominativo y estará condicionada a la suscripción del comprobante fiscal correspondiente por parte de la persona representante propietaria del partido político ante el Consejo General.

CUARTO. El referido apoyo se sujetará en todo momento a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.


Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.


Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Guanajuato

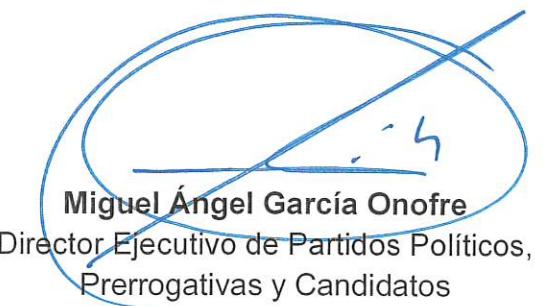
ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-10/2025



Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



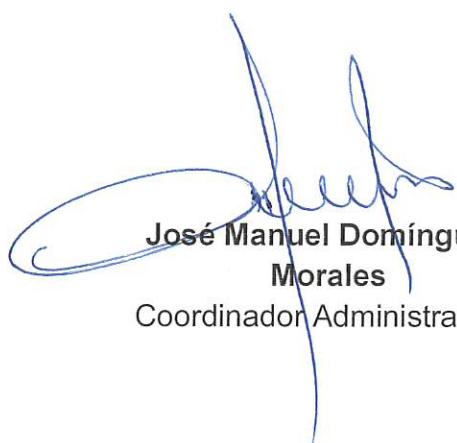
Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Miguel Ángel García Onofre
Director Ejecutivo de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Ariadnna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



**José Manuel Domínguez
Morales**

Coordinador Administrativo.

